

Licitación  
61104  
nov. die  
\$4,012 30



11.1 DE JUNIO 2019 11:27:19  
Versión Pública, art. 30 LAIP  
Supresión de Información confidencial



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
N° MJSP-DGME-043/2019

Nosotros, **ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO**, [REDACTED], Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República en funciones, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ**, [REDACTED] Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ISERTEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Licitación Abierta **DR-CAFTA N° DR-CAFTA-LA-19/2019-MJSP-DGME**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número **TRESCIENTOS VEINTICINCO**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, y Resolución Número **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciás siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el siguiente equipo informático:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
12	Switch core de 16 puertos (12 puertos sfp+4 puertos 10 GB copper), Marca Ubiquiti, Modelo US-16-XG (4 unidades), 8 UF-MM-10 G y 8 UF-SM-10 G	4

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y [REDACTED] establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que [REDACTED]. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TRESCIENTOS VEINTICINCO de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y Resolución Número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad del suministro, se detallan a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD	MONTO TOTAL US \$
12	Switch core de 16 puertos (12 puertos sfp+4 puertos 10 GB copper), Marca Ubiquiti, Modelo US-16-XG (4 unidades), 8 UF-MM-10 G y 8 UF-SM-10 G	\$1,503.075	4	\$6,012.30
TOTAL				\$6,012.30

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de SEIS MIL DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,012.30), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente; quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y el acta de recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega de los equipos se hará en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicadas en Novena Calle Poniente y Décima Quinta Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Centro de Gobierno, San Salvador. EL SUMINISTRANTE, garantiza la buena calidad y durabilidad de los equipos de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación y en la oferta técnica. EL SUMINISTRANTE, se compromete, a realizar las reparaciones por daños o desperfectos de fábrica de los equipos suministrados, y asimismo a prestar un equipo de similares o mejores características mientras se solventa la falla presentada, dicho préstamo será sin costo alguno y en un período de tiempo no mayor a un plazo de veinticuatro (24) horas desde que EL MINISTERIO reporte el daño a EL SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el periodo de vigencia de la garantía de calidad de bienes, se llegase a presentar algún problema relacionado con el funcionamiento o cualquier desperfecto en el suministro solicitado, éste queda obligado a responder sin importar cuál sea el origen de los mismos, debiendo hacer las reparaciones o sustituyendo el equipo por uno nuevo de iguales características, igual modelo o modelos superiores que estén en el mercado. Los costos de envío y retorno por trasladado de los bienes contratados será por cuenta y riesgo de EL SUMINISTRANTE. Todos los reclamos relacionados con lo anteriormente expresado serán realizados por el Administrador del Contrato, quien definirá en su nota de reclamo el plazo para que EL SUMINISTRANTE responda por las fallas o desperfectos en el suministro. En caso de incumplimiento de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato deberá informar lo pertinente a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI, para que inicie las diligencias de ejecución y reclamo de esta garantía. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Miguel Ángel Herrera Aguilar, Coordinador de Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la



elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,202.46)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta de enero de dos mil veinte. **b) Garantía de Calidad de Bienes.** Esta garantía será por un valor de **SEISCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$601.23)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, y estará vigente por un plazo de tres (3) años. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa

mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL

EL SUMINISTRANTE, en cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno,

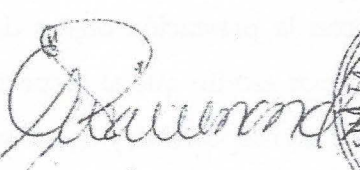
**Versión Pública, art. 30 LAIP**  
**Supresión de Información confidencial**

San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

  
ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES.



  
ENA TAMARA PACHECO FERNANDEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de [REDACTED] comparecen los señores, ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO, de [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República en funciones, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber terido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós; II) Acuerdo del Ministerio Público Número Cuarenta, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, en su calidad de Fiscal General de la República, nombró a partir de esa fecha al Licenciado Allan Edward Hernández Portillo en el cargo de Fiscal General Adjunto; y III) Acuerdo del Ministerio Público Número Ciento



**Versión Pública, art. 30 LAIP**  
**Supresión de Información confidencial**

Notario de la República de El Salvador  
Institución notarial de la Ley



Veintidós de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, depositó el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General Adjunto, para el periodo comprendido del diecisiete al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **JOSÉ ROBERTO SORIANO VELÁSQUEZ**, de [REDACTED] Ingeniero Electricista, del [REDACTED] Departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ISERTEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ana Coralia Miranda Girón e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y UNO** del libro **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual contiene el único texto que la rige y que asimismo constituye sus estatutos en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se han expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, la realización de toda clase de actividades relacionadas con la instalación, asesoría, comercialización, distribución, compra y venta de equipo de telecomunicaciones, redes de cómputo, sistema de cómputo, entre otras; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la

administración de la sociedad actualmente está a cargo de una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Presidente o Secretario de la Junta Directiva, quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos mil quince, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, fue electo el suscrito, señor José Roberto Soriano Velásquez, como Director Secretario de la Junta Directiva, para el período antes indicado; que en lo sucesivo denominaré EL [REDACTED] DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del [REDACTED] or, de las cuales [REDACTED] la segunda es ilegible, por [REDACTED] sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Equipo Informático para la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° DR-CAFTA-LA-DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE-MJSP-DGME. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a entregar equipo informático, que servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es por la cantidad de SEIS MIL DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. V) Que la entrega del suministro será por medio de una sola entrega dentro de los quince días calendario, posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega del equipo se hará en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicadas en Novena Calle Poniente y

Versión Pública, art. 30 LAIP  
Supresión de Información confidencial

Décima Quinta Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

